**CASO PRÁCTICO Nº 2 DE PROTECCION DE DATOS**

El Ayuntamiento H contrató con la empresa de comunicaciones F la creación de un portal de Internet al objeto de facilitar una dirección de correo electrónico gratuito a los habitantes del municipio, con el fin de estimular el uso de nuevas tecnologías.

Para ello, el Ayuntamiento elaboró un fichero automatizado con los datos de sus vecinos, en base a los datos del padrón, sin haber recabado el consentimiento de sus habitantes; fichero el anterior que cedió a la empresa de comunicaciones F, para la prestación del servicio contratado.

Cada registro del fichero se componía de tres campos: código de usuario, contraseña y dirección de correo electrónico. Para cada habitante se propusieron cuatro direcciones de correo electrónico distintas, siendo una de ellas la compuesta por el nombre y primer apellido de los vecinos del municipio.

Una vez finalizado el contrato, la empresa de comunicaciones F, aprovechando que se cambiaba de domicilio social, depositó en la vía pública en las proximidades de un contenedor de papel, numerosas cajas que contenían documentación relativa al contrato celebrado con el Ayuntamiento H, figurando, entre otros, los nombres y apellidos y la dirección de correo electrónico de numerosos usuarios.

CUESTIONES A RESOLVER:

Se ha infringido alguna norma de protección de datos? De ser así, por parte de quien.

RESPUESTA:

* El Ayuntamiento H ha efectuado un tratamiento de datos sin el consentimiento de los afectados, exigido por el art. 6 del RGPD, sin que concurra ninguna de las circunstancias que eximen de la obtención del mismo.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que la AEPD (por ejemplo en el Informe 0474/2013 del Gabinete Jurídico) ha manifestado: *“La Agencia de Protección de Datos ha considerado que la expresión «datos del Padrón municipal» que se emplea en el artículo 16.3 de la LBRL se refiere únicamente a los datos que en sentido propio sirven para atender a la finalidad a que se destina el Padrón municipal: la determinación del domicilio o residencia habitual de los ciudadanos, la atribución de la condición de vecino, la determinación de la población del municipio y la acreditación de la residencia y domicilio. Por ello,* ***cualquier cesión de los datos del Padrón deberá fundarse en la necesidad por la Administración cesionaria, en el ejercicio de sus competencias, de conocer el dato del domicilio de la persona afectada, dado que del artículo 4.2 de la LOPD se deriva la imposibilidad del tratamiento de los datos para fines diferentes de los que motivaron su recogida, salvo que así lo consienta el afectado o la Ley lo prescriba****”.*

Ha incurrido, por tanto, como responsable en una infracción tipificada en el art. 83.5.a) del RGPD (art. 72.1.b) del PLOPD).

* Por su parte, la empresa de comunicaciones F, en cuanto encargado, ha incumplido sus obligaciones, en concreto, las contenidas en el art. 28.3. del RGPD:

*“ c) tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 RGPD (Seguridad del tratamiento);*

*g) a elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros”.*

Por tanto, la empresa F habría incurrido en la infracción tipificada en el art. 83.4.a) del RGPD (Art. 73 PLOD).

En un caso similar se ha manifestado la Audiencia Nacional en su Sentencia de 24/10/2014 (recurso 6/2014)

Podría argumentarse y defenderse motivadamente que el Ayuntamiento H también ha incumplido sus deberes de diligencia en el tratamiento de datos, al no controlar el tratamiento llevado a cabo por el encargado, en concreto en cuanto a la destrucción de los documentos relativos al contrato, una vez finalizado el tratamiento.

Habría incumplido de este modo sus obligaciones como responsable (art. 24 RGPD), incurriendo así en la infracción tipificada en el art. 83.4 RGPD (art. 73 PLOPD); infracción que, de acuerdo con el art. 77 del PLOPD únicamente se sancionaría con apercibimiento.